

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CERMAQ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-145-2020

Santiago, 17 de enero de 2024

VISTOS:

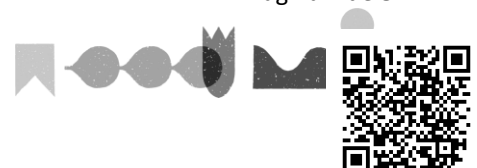
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-145-2020**

1. Con fecha 3 de noviembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-145-2020, con la formulación de cargos a **Cermaq Chile S.A.**, rol único tributario N° 79.784.980-4 (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “Conserva Tamai”), en su calidad de titular del establecimiento “**Piscicultura Santa Juana N° Pert 202101089**”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-145-2020), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 17 de diciembre de 2020, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180689665581.



3. A su vez, en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-145-2020, Resuelvo VII, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento en 5 días hábiles adicionales.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 14 de enero de 2021, el representante legal de Carmaq Chile S.A. efectuó la presentación de un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

5. En la misma presentación de fecha 14 de enero de 2021, el titular acompañó copia autorizada de la escritura pública de fecha 2 de junio de 2020, repertorio N° 1555-2020, otorgada ante la trigésimo séptima Notaría Pública de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández, denominada “Acta sesión de Directorio Cermaq Chile S.A.” en la cual consta la personería de Ricardo Calvetti Zúñiga para representar a Cermaq Chile S.A.

6. Dicho Programa de Cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 15068/2021, de fecha 6 de abril de 2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

7. Mediante Memorándum D.S.C. N°658, de 30 de diciembre de 2022, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como fiscal instructora del presente procedimiento a Johana Cancino Pereira, y a Álvaro Núñez Gómez como fiscal instructor suplente.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

9. En atención a lo expuesto en los considerandos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Resolución, se considera que CERMAQ CHILE S.A. presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

10. A fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



A. Observaciones Generales

11. Respecto de la acción *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”*, se solicita:

11.1. Reemplazar el texto: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia”*, por lo siguiente: ***“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”***.

11.2. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”***.

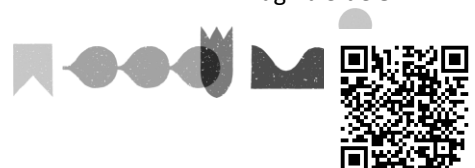
12. En relación con la acción consistente en *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC (...)”*, se deberán realizar las siguientes modificaciones:

12.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte, la siguiente expresión: ***“Indicador de Cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”***.

12.2. El *“PLAZO”* de ejecución corresponderá a **10 meses** contados desde la aprobación del PDC.

13. Se enfatiza que, para la aprobación de un programa de cumplimiento, es indispensable proponer medidas que se **hagan cargo de los efectos negativos** a que se refiere la Resolución Exenta N° 1/Rol D-145-2020, cosa que no se verificó en la especie. Al respecto, la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles” contempla en su capítulo III “Análisis de Efectos Negativos” (pág. 29), un apartado explicativo sobre el particular, a fin de servir de orientación al titular para la determinación de las acciones que debe adoptar en la presentación de su Programa de Cumplimiento.

14. Por último, cabe hacer presente que, ciertos segmentos de las acciones establecidas en la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles” deberán ajustarse a lo que se señalará, de acuerdo con cada uno de los hechos imputados.



B. Observaciones Específicas- Cargo N°1

15. El cargo N° 1 consiste en *“No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo (...)”* y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

16. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se incorporarán las expresiones *“todos los parámetros del”* entre *“reportar y “programa”*; adicionalmente, se debe incorporar en el segmento *“Acciones”*, lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: Totalidad de parámetros de RPM reportados en sistema RETC”.

17. El plazo asociado a la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”* corresponderá a 6 meses computados desde la (acción de más larga data.

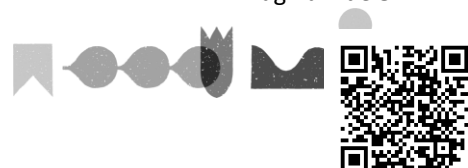
18. Respecto de la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*, ésta se considerará una acción ya ejecutada, por lo que los antecedentes referidos deberán entregarse en la próxima presentación, antes de la aprobación del PDC.

C. Observaciones Específicas-Cargo N°2

19. El cargo N° 2 consiste en *“No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo (...)”* y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

20. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se debe incorporar la frase de *acuerdo con la frecuencia exigida en la RPM*; por su parte, en el segmento *“Acciones”*, se deberá agregar “Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual de autocontroles según frecuencia de RPM en sistema RETC”.

21. Respecto de la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*, ésta se considerará una acción ya ejecutada, por lo que los antecedentes referidos deberán entregarse en la próxima presentación, antes de la aprobación del PDC.



D. Observaciones Específicas-Cargo N°3

22. El cargo N° 3 consiste en *“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo (...)”*, y fue calificado de leve en virtud del ya citado numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

23. En el segmento “Acciones” de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión del Programa de Monitoreo correspondiente”*, deberá agregarse: “Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad ejecución de las acciones para hacerse cargo de los efectos negativos”

24. El plazo de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”* corresponderá a **6 meses** computados desde la finalización de las acciones presentadas para hacerse cargo de los efectos negativos.

25. El plazo de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”*, corresponderá a **2 meses** desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

26. A este hecho infraccional se asociarán las acciones que el titular debe proponer, de acuerdo con el considerando 13°, para hacerse cargo de los **efectos negativos**, las que deberán ejecutarse dentro de un plazo de **3 meses** contados a partir de la eventual resolución aprobatoria del PDC.

27. El plazo de la acción *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)”* se mantendrá vigente durante toda la ejecución del PDC, por lo que corresponderá a una acción de **carácter permanente**.

E. Observaciones Específicas-Cargo N°4

28. El cargo N° 4 consiste en *“No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión (...)”* y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

29. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se debe incorporar la frase *“considerando los remuestreos para los casos que proceda”*; por su parte, en el segmento “Acciones”, se deberá agregar “Indicador de Cumplimiento: Remuestreos reportados en sistema RETC ante superaciones de parámetros”.

30. El plazo asociado a la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”* corresponderá a **6 meses** computados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.



31. Respecto de la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*, esta acción es presentada como una acción ya ejecutada (según los plazos indicados), por lo que los antecedentes referidos deberán entregarse en la presentación del PdC refundido que, por este acto, se requiere.

F. Observaciones Específicas-Cargo N°5

32. El cargo N° 5 consiste en *“Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo (...)”* y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

33. En el segmento *“Acciones”* de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión del Programa de Monitoreo correspondiente”*, deberá agregarse: “Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones al límite de caudal con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención, con posterioridad a la ejecución de las acciones para hacerse cargo de los efectos negativos”.

34. El plazo de la acción *“No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”* corresponderá a **6 meses** computados desde la finalización de las acciones que se ofrezcan para hacerse cargo de los efectos negativos.

35. El plazo de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”*, corresponderá a **2 meses** de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

36. A este hecho infraccional se asociarán las acciones presentadas para hacerse cargo de los **efectos negativos**, con un plazo de ejecución de **3 meses** contados a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

37. El plazo de la acción *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)”* se mantendrá vigente durante toda la ejecución del PDC, por lo que corresponderá a una acción de **carácter permanente**.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento acompañado por **CERMAQ CHILE S.A.** con fecha 14 de enero de 2021.



II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE Ricardo Guillermo Calvetti Zúñiga para representar a Cermaq Chile S.A.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS adjuntos al Programa de Cumplimiento presentado el 14 de enero de 2021.

V. SOLICITAR A CERMAQ CHILE S.A. que presente un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en la parte considerativa de este acto, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida podrá ser presentada físicamente en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a jueves; y en horario de 09:00 a 16:00 horas, el viernes. Asimismo, podrá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, y con copia a la casilla requerimientosriles@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación; cabe tener presente que se registrará como su fecha y hora de recepción de los antecedentes aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Ricardo Calvetti Zúñiga, domiciliado para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JCP

Correo Electrónico:

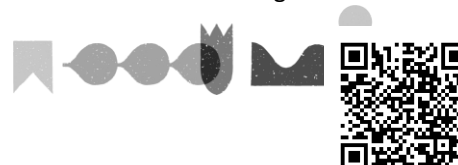
- Sr. Representante legal de Cermaq Chile S.A., Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 7 de 8





- Oficina Regional de Los Lagos

Rol D-145-2020

